CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO. 002-2026 SUSCRITO ENTRE CAMPO ALTO ACESALUD S.A.S. CON NIT. 830015970-6 REPRESENTANTE LEGAL HUGO FERNANDO NOVOA MONTOYA C.C. 80.418.945 Y LA UNION TEMPORAL CAMINOS DE EQUIDAD CON NIT. 902.006.485-8

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Entre los suscritos, por una parte, **Robinson Harvey Arbeláez Márquez**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CAMINOS DE EQUIDAD** , y por la otra, **Hugo Fernando Novoa Montoya**, también identificado al pie de su firma, en representación de **CAMPO ALTO ACESALUD S.A.S.** , institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco bajo las siguientes consideraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica de cooperación mutua para el fortalecimiento pedagógico del proyecto denominado **"Autonomía económica para mujeres que protegen, lideran y transforman su entorno"**. Esta unión busca aunar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos para brindar formación y certificación en artes y oficios a la población beneficiaria designada.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto, las partes desarrollarán conjuntamente un esquema de formación integral que incluirá:

- Diseño Curricular: Ajuste de los módulos de formación a un enfoque de género y autonomía económica.
- Infraestructura: Disposición de instalaciones físicas y plataformas virtuales para garantizar el acceso a la formación.
- Certificación: Aval institucional de las competencias adquiridas por las beneficiarias.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS GENERALES

1. LA UNIÓN TEMPORAL: Se compromete a identificar y remitir a la población objetivo, garantizando el cumplimiento de los criterios de vulnerabilidad.
2. LA ACADEMIA (CAMPO ALTO): Se compromete a garantizar la idoneidad docente y técnica, así como el cumplimiento del marco normativo vigente del sector educación (Decreto 1075 de 2015) y salud.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL VÍNCULO

El presente convenio es de naturaleza civil y no implica, por su sola firma, una relación laboral entre el personal de las partes, ni constituye representación legal recíproca. Las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de cursos específicos se regirán por los contratos o órdenes de servicio derivados que para tal efecto se suscriban en la medida del avance del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES - Definición y alcance de Información Confidencial y Secreto Empresarial.

Ambas partes se obligan a tratar la información del presente contrato bajo los principios de la Ley 1581 de 2012. La información compartida será utilizada exclusivamente para fines pedagógicos y de ejecución y seguimiento del proyecto.

Para efectos del presente contrato, se considerará Información Confidencial todo dato técnico, operativo o financiero intercambiado. De manera específica, las Partes reconocen como Secreto Empresarial (al amparo de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina):

Estructura Tarifaria Diferencial: Los precios, descuentos y esquemas de costos pactados en este instrumento. Se reconoce que su divulgación afectaría la competitividad de LA INSTITUCION EDUCATIVA en el mercado minorista (retail), donde maneja tarifas estandarizadas para el público general.

Know-How Pedagógico: Los métodos de enseñanza, logística de rutas, software de seguimiento y procesos de capacitación propios de la Escuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las Partes se obligan a tratar los datos personales de alumnos, instructores y administrativos exclusivamente para los fines del contrato. La información sensible o privada recolectada no podrá ser cedida, vendida ni divulgada sin autorización expresa del titular o mandato legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohibición de Divulgación y Uso:
Las Partes se obligan a no revelar, publicar ni compartir los términos económicos de este acuerdo a terceros. La revelación de las tarifas mayoristas aquí pactadas se considera una vulneración grave a los activos comerciales de la Escuela, al ser información con valor económico por no ser de dominio público.

PARÁGRAFO TERCERO: Régimen de Sanciones por Incumplimiento:
El incumplimiento de cualquier obligación de reserva establecida en esta cláusula dará lugar a:

Cláusula Penal: La parte que incumpla deberá pagar a la otra una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios.

Sanciones Administrativas: El uso indebido de datos personales podrá ser reportado ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Terminación Unilateral: El quebrantamiento del secreto comercial facultará a la parte afectada a terminar el vínculo contractual de manera inmediata por justa causa.

Esta obligación de confidencialidad y protección de secretos comerciales sobrevivirá a la terminación del contrato por un periodo de 5 años, o mientras la información conserve su carácter de secreto empresarial bajo la Ley y la normativa vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: La información sensible o privada recolectada y enmarcada en la presente, no podrá ser cedida, vendida ni divulgada sin autorización expresa del titular o mandato judicial.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DOMICILIO

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 05 del mes de marzo de 2026.

POR LA UNION TEMPORAL
Union Temporal Caminos de Equidad
NIT: 902.006.485-8
Robinson Harvey Arbeláez Márquez
Representante Legal
C.C. 79.434.790
Cra 46 # 22B – 20 Ofc. 313,
Bogotá D.C.

EL COOPERANTE
CAMPO ALTO ACESALUD SAS
NIT: 830015970-6
R.L. Hugo Fernando Novoa Montoya
Representante Legal
C.C. 80.418.945
CR 103 D 136 03
Bogotá D.C.